



## Resolución Directoral N° 295 -2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 28 SEP 2015

### VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI y la Carta N° 020-2015-MINAG-PEJSIB/OIP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación de Proceso de Implementación" del nuevo régimen de una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR, declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre del 2014, se define al Proyecto Especial Jaén- San Ignacio-Bagua, como una Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-110, donde señala que el Proyecto Especial Jaén-San Ignacio-Bagua constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2014-MINAGRI del 09 de Julio de 2014, se conformó la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30057 Y DE LA Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE que aprobó los lineamientos para el tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil; por lo que mediante Oficio Múltiple N° 034-2014-MINAGRI-SG de fecha 10 de septiembre del 2014, el Secretario General de este ministerio pone en conocimiento de los Programas y Proyectos que integran el pliego entre ellos al PEJSIB, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, las mismas que entraron en



PP  
28/09/15  
J. 55

vigencia el 14 de septiembre del 2014, precisando que deberán adoptar las medidas correspondientes que garanticen la correcta adecuación de las nuevas disposiciones del mencionado régimen disciplinario, incluyendo las contiendas en el Título VI del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo informar respecto a las acciones para tal efecto.

Que, la Novena Disposición Complementaria inciso a) de la Ley N° 30057, establece que la vigencia de la Ley es a partir del día siguiente de su publicación, siendo de aplicación inmediata las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil (...). Dejando supeditada la vigencia referida al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a la reglamentación respectiva, así se precisa en la parte final de la mencionada disposición "Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)."

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., señala "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. **Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa**". Es decir las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron **en plena vigencia desde el 14 de septiembre del 2014**. Por lo que cualquier investigación administrativa que se llevará a cabo posterior a la fecha señalada (14/09/2014), deberían recorrer necesariamente por las reglas que establece la Ley del Servicio Civil-30057 y su reglamento en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Ley de Servicio Civil, en el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, (...). Asimismo en el caso de funcignes la referida norma precisa "En el caso de los **funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del sector correspondiente**. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior". Asimismo el artículo 93, precisa que las autoridades indicadas deben contar en calidad de apoyo, **con una secretaria técnica**, la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, mediante Carta N° 020-2015-MINAG-PEJSIB/OIP, de fecha 28 de setiembre de 2015, el presidente del Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, hace de conocimiento que con Resolución Directoral N° 267-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE, se resuelve designar como miembro del Órgano Instructor Permanente al servidor Guillermo Nicolás Vilca Landauro, por lo que quedo conformado el Órgano Instructor del PEJSIB de la siguiente manera:

**Presidente** : Ing. Fernando Guevara Bernal, Director (e) de Desarrollo Agropecuario.  
**Miembro** : Ing. Oscar Miguel Pizarro León, Director de Obras.



**Miembro** : Lic. Administrativo Guillermo Nicolás Vilca Landauro, Especialista en Personal.

Que, asimismo, sugiere que urgentemente se recomponga el Órgano Instructor Permanente, nombrándose a un nuevo miembro, toda vez que, habiendo recargada labor del Órgano Instructor Permanente por tener varios procesos administrativos disciplinarios en curso los cuales se están retardando el Ing. Oscar Miguel Pizarro León, en su condición de miembro del Órgano Instructor Permanente del PEJSIB, no viene asistiendo a las reuniones de dicho Órgano, tal como se aprecia de las actas de los días 16 de junio de 2015, 15 de setiembre de 2015 y 17 de setiembre de 2015;

Que, en ese sentido, es necesario recomponer el Órgano Instructor Permanente de los procesos administrativos disciplinarios del PEJSIB, con la finalidad de cumplir con lo establecido por la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2015-PCM;

En consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100; Y teniendo a la vista el Informe Legal N° 040-2015-AAVC-ALE/PEJSIB del Asesor Jurídico Externo en donde recomienda designar al órgano instructor permanente.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECOMPONER LA COMISIÓN QUE ACTUARÁ COMO ÓRGANO INSTRUCTOR PERMANENTE**, el cual tendrá competencia para los procesos administrativos disciplinarios en donde estén involucrados los funcionarios del PEJSIB; el mismo que deberá proceder conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- 1.- **PRESIDENTE** : Ing. Fernando Guevara Bernal, Director (e) de Desarrollo Agropecuario.
- 2.- **MIEMBRO** : Abog. Aníbal Rafael Fustamante Sánchez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 3.- **MIEMBRO** : Lic. Adm. Guillermo Nicolás Vilca Landauro, Especialista en Personal.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero, a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, al Secretario Técnico y al órgano de Control Interno.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE** la presente Resolución en la página web de la entidad, [www.pjsib.gob.pe](http://www.pjsib.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Ing. WERNER CABRERA CAMPOS  
Director Ejecutivo

138/22 -15